

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEM COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTEN EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO UBICADO EN CALLE PALMA, NÚMERO UNO, CASI ESQUINA CON CALLE FERROCARRIL, EN POBLADO DE SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE) TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA FERROCARRIL ESQUINA CERRADA SIN NOMBRE, DENOMINADO "CHINANTLALE", SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO) TAMBIÉN DENOMINADO "CHINANTLALE", UBICADO EN EL POBLADO DE SAN MATEO HUITZILZINGO, COLONIA (NO CONSTA), MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO), TAMBIÉN CONOCIDO COMO UNA FRACCIÓN INMUEBLE DENOMINADO "CHINANTLALE", UBICADO EN EL POBLADO DE SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS), TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA FERROCARRIL ESQUINA CERRADA SAUCE, POBLADO DE SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL DICTAMEN DE TOPOGRAFÍA DE FECHA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS)

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA CON LOS LICENCIADOS OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ Y KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueve ante el Juzgado Primero Civil de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 03/2022, **Acción de Extinción de Dominio** en contra de **CLEOTILDE ESPINOZA RAMÍREZ** EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA DEL INMUEBLE, **RODOLFO BAZ ESPINOZA**, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO REGISTRAL Y POSEEDOR, ASÍ COMO QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE PALMA, NÚMERO UNO, CASI ESQUINA CON CALLE FERROCARRIL, EN POBLADO DE SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE) TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA FERROCARRIL ESQUINA CERRADA SIN NOMBRE, DENOMINADO "CHINANTLALE", SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO) TAMBIÉN DENOMINADO "CHINANTLALE", UBICADO EN EL POBLADO DE SAN MATEO HUITZILZINGO, COLONIA (NO CONSTA), MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO), TAMBIÉN CONOCIDO COMO UNA FRACCIÓN

INMUEBLE DENOMINADO “CHINANTLALE”, UBICADO EN EL POBLADO DE SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS), TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA FERROCARRIL ESQUINA CERRADA SAUCE, POBLADO DE SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL DICTAMEN DE TOPOGRAFÍA DE FECHA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS), demandándoles las siguientes prestaciones: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del gobierno del Estado de México, respecto de “El Inmueble” toda vez que fue utilizado para ocultar el vehículo de la marca Nissan, submarca Urvan panel NV360, modelo 2015, color blanca, número económico 804 de la ruta 104, número de serie JN6BE6CS7F9008687, placas de circulación 853549J, el cual se encuentra relacionado con la carpeta de investigación CHA/AME/CHA/020/263916/19/09 por el delito de robo de vehículo, 2. La pérdida del derecho de propiedad del inmueble citado, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. 3. El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, e conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; **HECHOS:** Asimismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos 1. El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, los oficiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, tránsito municipal y bomberos de Chalco, de nombres José Roberto García Pérez y José Renato Alba Abad, al circular sobre Carretera Chalco Tláhuac esquina Palmas, en Jardines de Chalco, recibieron un alertamiento vía radio donde les solicitaron se trasladarán a Calle Palma, lote uno, San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, ya que se había localizado una camioneta de la marca Nissan, Tipo Urban, placas 853549J, con reporte de robo. 2. Los oficiales en comento al arribar a las afueras del inmueble, se entrevistaron con el empleado de la empresa rastreo satelital de nombre Julio Enrique Hernández Ruíz, quien les informó que al interior del inmueble se encontraba la camioneta de la marca Nissan, Tipo Urban, placas 853549J, número económico 804, la cual había sido robada en Ixtapaluca. 3. Los oficiales procedieron a corroborar la situación, pues observaron que al interior del inmueble estaban varios vehículos, entre ellos el referido por Julio Enrique Hernández Ruíz, en ese momento salió del inmueble quien hoy se sabe responde al nombre de RODOLFO BAZ ESPINOZA, a quien los oficiales cuestionaron sobre la camioneta “Urvan”, a lo cual Rodolfo refirió que dicho vehículo se lo habían llevado para realizarle un trabajo. 4. Los oficiales procedieron a detener a Rodolfo Baz Espinoza, a quien le indicaron que el estar en posesión de un vehículo robado constituye el delito de encubrimiento por receptación. Asimismo, realizaron el aseguramiento del inmueble por tener oculto en su interior el vehículo robado, para posteriormente por medio de su informe policial homologado ponerlos a disposición del Ministerio Público, anexando al mismo la alerta de vehículos robados correspondiente a dicho vehículo. 5. El dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, ISRAEL BERNABE HERNÁNDEZ ORTEGA presentó su formal denuncia por el hecho delictuoso de robo de vehículo automotor con violencia, hechos ocurridos el día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, dando inicio a la carpeta de investigación CHA/AME/CHA/020/263916/19/09. 6. El dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, la C. Maribel Meza Sánchez rindió su entrevista ante el Agente del Ministerio Público dentro de la carpeta de investigación CHA/AME/CHA/020/263916/19/09, en donde acreditó la propiedad del vehículo robado. 7. El diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, se llevó a cabo la diligencia de cateo en el inmueble en cita, y se logró detectar diversos vehículos al interior, entre ellos un vehículo con reporte de robo vigente y pendiente por recuperar, vehículo objeto del cateo. 8. El inmueble fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al haber sido utilizado para ocultar el vehículo multicitado que fue producto del delito de robo de vehículo que se denuncia. 9. El diecisiete de Octubre del año dos mil diecinueve, la C. CLEOTILDE ESPINOZA RAMÍREZ rindió su entrevista ante el agente del Ministerio Público de Chalco, Estado de México, quien manifestó que adquirió el inmueble ubicado en CALLE SEGUNDA CERRADA DE AVENIDA DEL TRABAJO, NÚMERO 3, POBLADO DE SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, mediante una compraventa, exhibiendo un contrato de compraventa entre particulares de fecha 23 de Marzo del 2016, celebrado por CLEOTILDE ESPINOZA RAMÍREZ como compradora y RODOLFO BAZ ESPINOZA como vendedor, advirtiéndose que a la firma del mismo se entrega la cantidad de doscientos cincuenta y cinco mil pesos por la compra de una fracción del inmueble denominado “Chinantlale”, ubicado en el poblado de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México. Asimismo, exhibió un contrato de

arrendamiento de fecha 19 de mayo del 2016, en donde se advierte la renta de una fracción del predio por la cantidad de dos mil pesos mensuales que pagará RODOLFO BAZ ESPINOZA. 10. El veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, el C. RODOLFO BAZ ESPINOZA compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y quien manifestó que adquirió el inmueble ubicado en Calle Palmas, número uno, casi esquina con Calle Ferrocarril, en poblado de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México. Se lo compró al señor Andrés Ramos de Jesús por la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos a quien posteriormente le demandó el juicio de usucapión, resolución de fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho. Posteriormente, dicho inmueble se lo vendió a su mamá CLEOTILDE ESPINOZA RAMÍREZ por la cantidad de quinientos mil pesos. 11.- El veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, la C. CLEOTILDE ESPINOZA RAMÍREZ compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, debidamente asistida por su asesora privada la licenciada Anai Baz Lecona, y quien manifestó que su hijo RODOLFO BAZ ESPINOZA le vendió el inmueble por la cantidad de quinientos mil pesos, los cuales está pagando a RODOLFO en mensualidades de dos mil pesos cada mes. Y que, del inmueble le renta el patio a su hijo RODOLFO, sin contar con contrato de arrendamiento ya que fue de palabra. Dicha entrevista no fue firmada por la entrevistada ni su asesora jurídica, ya que la C. CLEOTILDE ESPINOZA RAMÍREZ se encontraba nerviosa. 12.- El veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera hace constar que la C. CLEOTILDE ESPINOZA RAMÍREZ solicitó se le recabe nuevamente la entrevista, ya que se negó a firmar su primera entrevista por encontrarse nerviosa. Una vez asentado lo anterior, se le recabó la entrevista a la C. CLEOTILDE ESPINOZA RAMÍREZ, quien en lo medular manifestó que en el año dos mil diecisiete le prestó a su hijo RODOLFO BAZ ESPINOZA la cantidad de quinientos mil pesos. Dinero que había ahorrado desde el año dos mil catorce. Asimismo, mencionó que en el año dos mil dieciséis o diecisiete compró el inmueble en conjunto con su exesposo por la cantidad de quinientos mil pesos, a su hijo RODOLFO BAZ ESPINOZA. 13. El inmueble ubicado en Calle Palma, número uno, casi esquina con Calle Ferrocarril, en poblado de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México (de conformidad con el Acuerdo de Aseguramiento de fecha diecinueve de Septiembre del año dos mil diecinueve) también conocido como Avenida Ferrocarril esquina Cerrada sin nombre, denominado "Chinantlale", San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno) también denominado "Chinantlale", ubicado en el Poblado de San Mateo Huitzilzingo, Colonia (no consta), Municipio de Chalco, Estado de México, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha tres de noviembre del dos mil veintiuno), también conocido como una fracción inmueble denominado "Chinantlale", ubicado en el poblado de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México (de acuerdo al contrato de compraventa de fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis), también conocido como Avenida Ferrocarril esquina Cerrada Sauce, Poblado de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México (de acuerdo al dictamen de topografía de fecha diez de enero del año dos mil veintidós), fue utilizado para ocultar el vehículo de la marca Nissan, submarca Urvan panel NV360, modelo 2015, color blanca, número económico 804 de la ruta 104, número de serie JN6BE6CS7F9008687, placas de circulación 853549J, el cual se encuentra relacionado con la carpeta de investigación CHA/AME/CHA/020/263916/19/09 por el delito de robo de vehículo. 14. El inmueble afecto, al momento de su utilización ilícita, misma que fue en fecha diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, se encontraba en posesión de Rodolfo Baz Espinoza, de conformidad con el contrato de arrendamiento de fecha 19 de mayo del 2016. Asimismo, se encontraba como titular registral del bien afecto, de acuerdo al certificado de clave y valor catastral de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, y al certificado de inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral de Chalco de fecha tres de noviembre del 2021. 15. Con base a lo expuesto con antelación, se tiene conocimiento que el inmueble afecto fue adquirido por la C. CLEOTILDE ESPINOZA RAMÍREZ en fecha 23 de Marzo del 2016, teniendo presente que para esa fecha la C. CLEOTILDE ESPINOZA RAMÍREZ se encontraba separada, misma que en la entrevista de fecha veinticuatro de Febrero del dos mil veinte, indicó que tenía siete años de haberse separado, y argumentó que sus ingresos ascienden a la cantidad de ochocientos pesos semanales, los cuales obtiene de rentar el patio de su inmueble a su hijo RODOLFO BAZ ESPINOZA, de lavar ropa ajena, limpiar casas, vender botes de plástico y cubetas. 16. Los demandados no acreditan, ni acreditarán la legítima procedencia del inmueble afecto a su favor. 17. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado con el certificado de clave y valor catastral de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, con el dictamen en materia de topografía de fecha diez de enero del año dos mil veintidós emitido por el Ingeniero Carlos Javier Robles Córdova, perito oficial adscrito a la

Coordinación General de Servicios Periciales, con el acuerdo de aseguramiento de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve emitido por el agente de Ministerio Público Homero Plinio Carbajal Orozco, agente de Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, el certificado de inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral de Chalco de fecha tres de noviembre del año dos mil veintiuno y el contrato de compraventa de fecha veintitrés de marzo del dos mil dieciséis.. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, 3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento los hoy demandados no han podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente, solicita como MEDIDA PROVISIONAL la anotación preventiva de la demanda ante el Catastro Municipal de Chalco respecto a la clave catastral 009 06 186 46 00 0000; y ante el Instituto de la Función Registral de Chalco, en el folio real electrónico 00124471, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de posesión, en términos de lo previsto en los artículos 180, 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicitando se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo como MEDIDA CAUTELAR, EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE: El inmueble ubicado en Calle Palma, número uno, casi esquina con Calle Ferrocarril, en poblado de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, también conocido como Avenida Ferrocarril esquina Cerrada sin nombre, denominado "Chinantlale", San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, también denominado "Chinantlale", ubicado en el Poblado de San Mateo Huitzilzingo, Colonia (no consta), Municipio de Chalco, Estado de México, también conocido como una fracción inmueble denominado "Chinantlale", ubicado en el poblado de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, también conocido como Avenida Ferrocarril esquina Cerrada Sauce, Poblado de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio. 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, respecto del inmueble de que se trata ante el Catastro Municipal de Chalco respecto a la clave catastral 009 06 186 46 00 0000; y ante el Instituto de la Función Registral de Chalco, en el folio real electrónico 00124471, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsiguientes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALIA DEL ESTADO

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 11 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. AARON GONZÁLEZ LÓPEZ